ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

ALBERTO OSCAR GARCIA
SECRETARIA GENERAL
FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRILES ARGENTINOS

CONTRATO DE CONCESION

Este Contrato de Concesión se celebra en BUENOS AIRES, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS representado por su Titular, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO, en adelante "EL CONCEDENTE", por una parte y la Sociedad TREN DE LA COSTA S.A., representada en este acto por el señor Eduardo GONZALEZ DEL SOLAR, quien acredita la personería con Escritura Pública Nº 385, de fecha 29 de setiembre de 1992, en la ciudad de Buenos Aires y pasada ante el Escribano Alejandro M. ROCA, titular del Registro Nº 585, en adelante "EL CONCESIONARIO", por la otra.----

Y CONSIDERANDO: ----

Que "EL CONCEDENTE", en el marco de la Ley Nº 23696 y el Decreto Nº 666/89, impulsó en forma inmediata la Licitación para la explotación del Ramal MITRE II-DELTA.----

Que ello dió origen a la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 2145/90.----

Que por resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1052 de fecha 1º de setiembre de 1992, se declaró adjudicatario de la Licitación a la SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., única oferente, la que no presentó apartamientos reglamentarios, ni de las bases del llamado.----

Que SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. ha constituido la Sociedad TREN DE LA COSTA S.A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.1. y 2.12 del Pliego.----

Por todo ello se conviene:----

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

ALBERTO OSCAR GARCIA
SECRETARIA GENERAL
FERROCARRILES ARGENTINOS

41

ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCES:

"EL CONCEDENTE" otorga en favor de "EL CONCESIONARIO" la explotación del sistema de transporte ferroviario en el Ramal comprendido entre las Estaciones MITRE II y DELTA y para la explotación comercial de las áreas aledañas, las que están delimitadas en los ANEXOS IV y V en un todo de acuerdo a los términos del Pliego de Bases y Condiciones y a la oferta realizada por SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. en la variante denominada "PROYECTO CON EXPANSION", documentación ésta que se considera parte integrante del presente Contrato.----------

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION:----------

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1.4. del Pliego (...) la duración de la concesión es de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.----------

ARTICULO TERCERO: CANON: ----------

"EL CONCESIONARIO" abonará a "EL CONCEDENTE" en concepto de canon la suma ofrecida en la propuesta de fecha 11 de setiembre de 1990 de SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. conforme con el Pliego, la oferta y la Ley de Convertibilidad.----------

Para el cálculo del canon se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en la oferta de SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. en su variante: Proyecto con Expansión.----------

De acuerdo con ello el canon a la fecha es de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 48.912) mensuales.----------

ARTICULO CUARTO: TERRENOS OCUPADOS POR LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA EN LA ESTACION DELTA: ----------

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

ALBERTO OSCAR GARCIA
SECRETARIA GENERAL
FERROCARRILES ARGENTINOS

(42)

De conformidad a la nota remitida por el señor Ministro de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a su similar de DEFENSA, y los términos de la nota SAM 182/92 de la Secretaría de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA (a fs. 1994 del Expediente), que las partes declaran conocer, se ha establecido que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA habrá de mudarse de la dársena actual, siendo a cargo de "EL CONCESIONARIO" el costo de la mudanza de las instalaciones, tomando también a su cargo la construcción de obras complementarias para el amarre de las embarcaciones, de acuerdo a la propuesta incorporada a fs. 2000/2002 del Expediente Licitatorio. Por otra parte "EL CONCEDENTE" transfiere sin cargo a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA 1 galpón y 2 casillas ubicadas en Estación DELTA.----------

ARTICULO QUINTO: VIVIENDAS OCUPADAS POR FERROVIARIOS: ----------

Vista la necesidad de obtener el desalojo de las viviendas ocupadas por personal ferroviario, se acepta la propuesta de "EL CONCESIONARIO" obrante a fs. 2003/2012 del expediente licitatorio y que es parte integrante del presente Contrato con excepción del Punto 5.2., ya que el costo de la obra será a cargo de "EL CONCESIONARIO".----------

El plazo de ejecución de las viviendas se establece en SEIS (6) meses.----------

La no ejecución en término no implicará la prórroga de plazos contractuales.----------

ARTICULO SEXTO: CONVENIO DE SOLIDARIDAD I: ----------

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

ALBERTO OSCAR GARCIA
SECRETARIA GENERAL
FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRILES ARGENTINOS

Fs. 43

Los firmantes expresan tener conocimiento de la suscripción entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de BUENOS AIRES y el Municipio de TIGRE, del "Convenio de Solidaridad I" y su consiguiente aprobación, lo que obra agregado a fs. 1965/1968 del expediente licitatorio y que forma parte integrante del presente Contrato.----------

ARTICULO SEPTIMO: LIBERACION Y DESOCUPACION DE LA TRAZA FERROVIARIA: ----------

Ambas partes reconocen la plena vigencia del Acta-Convenio suscripto con fecha 21 de agosto de 1991 obrante a fs. 1673/1676 del expediente licitatorio y que es parte integrante del presente Contrato, renunciando expresamente "EL CONCESIONARIO" ante la imposibilidad de la desocupación de la traza a todo tipo de reclamos administrativos y/o judiciales en concepto de gastos directos, indirectos, improductivos, indemnizaciones, lucro cesante, diferimiento en el pago del canon y de cualquier otro tipo o concepto. La presentación de dichas circunstancias tampoco será causal de rescisión del Contrato por parte de "EL CONCESIONARIO".----------

ARTICULO OCTAVO: ARRENDAMIENTO INSTALACIONES DE FE.ME.S.A.: ------

Por medio del presente, "EL CONCESIONARIO" se notifica del Acta de fecha 12 de junio de 1992, suscripto por personal de "EL CONCEDENTE" y FE.ME.S.A. y ratificada por las autoridades de tales Empresas. En tal sentido, se compromete y obliga a realizar los trabajos especificados, manifestando también que acepta abonar la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4.200) mensuales en concepto

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

ROSARIO OSCAR GARCIA
SECRETARIA GENERAL
FERROCARRILES ARGENTINOS

44

de canon, según nota 10-04-222 del 8 de julio de 1992 (fs. 2061) de FE.ME.S.A. y conformidad de SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. expresada por nota de fecha 10 de julio de 1992 (fs. 2063/64).

ARTICULO NOVENO: NORMATIVA APLICABLE: ----------

En todo lo que no esté modificado o referido expresamente en el presente son de aplicación las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 2145/90 Nacional e Internacional - Ramal MITRE II-DELTA, la oferta presentada por SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. dentro de la variante denominada "Proyecto con expansión", y las constancias del Expediente Nº 3/90 de "EL CONCEDENTE" y su Reglamento General de Contrataciones en cuanto sean aplicables.----------

ARTICULO DECIMO: IMPUESTO DE SELLOS: ----------

De conformidad a la legislación vigente, se reconoce al presente Contrato alcanzado por la exención del pago de Impuesto de Sellos. (Ley Provincial de Buenos Aires Nº 10338; Decretos Provinciales Nros. 1122/78, 5661/85 y Nacional Nº 452/87, actualmente en vigencia.----------

ARTICULO UNDECIMO: DOMICILIO: ----------

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el Contrato, fija domicilio "EL CONCEDENTE" en Avenida Dr. Ramos Mejía 1302 y "EL CONCESIONARIO" en la calle Marcelo T. de Alvear 684, ambos de CAPITAL FEDERAL.----------

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios indicados se tendrán por válidas, salvo cambio de domicilio notificado en -

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

ALBERTO OSCAR GARCIA
SECRETARIA GENERAL
FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRILES ARGENTINOS

45

forma fehaciente el que también deberá ser fijado en la CAPITAL - FEDERAL.----------

ARTICULO DUODECIMO: RESCISION: ----------

Con respecto del Apartado 2.13.16 del Pliego se interpretará que la facultad de rescindir por parte de FERROCARRILES ARGENTINOS - estará dada cuando la interrupción o suspensión del servicio sea por responsabilidad exclusiva de "EL CONCESIONARIO" y por un período superior a TREINTA (30) días, previa intimación por parte de FERROCARRILES ARGENTINOS.----------

ARTICULO DECIMOTERCERO: DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION: --------

Este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA, sometiéndose las partes a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal - de la CAPITAL FEDERAL.----------

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que cada una de las partes retira en este acto.----------